



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RADICADO: 2021-00328-00 C-1**

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folios del 079 al 134 de este cuaderno), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. Corre entre el 11 al 16 de noviembre de 2021.

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021

**EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS**

**Secretario.**

**Firmado Por:**

**Edwing Mauricio Sierra Tapias**

**Secretario**

**Juzgado Municipal**

**Civil 07**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68464bcf66865b03a6f8effacc44e4845a7c05ae797c32b0ace20efd51da5b77**

Documento generado en 10/11/2021 09:27:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RE: PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS**

Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 3/11/2021 11:42 AM

Para: REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomez91@hotmail.com>

Cordial Saludo,

De manera atenta se le informa que el archivo denominado Unificado\_1163516 (1).pdf no permite su apertura, por lo cual se le solicita remitir nuevamente el archivo a fin de dar trámite a su solicitud.

Atentamente,

ANDRES FERNANDO LEAL PICO.

Escribiente.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 246 Palacio de Justicia



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

---

**De:** REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomez91@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 11:20 a. m.

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

Señor(a):

Secretario (a):

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

RADICADO: 2021-00328

Cordial Saludo;

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente me permito hacer llegar al despacho RECURSO DE REPOSICION, adjunto archivo PDF.

Quedo atento a sus comentarios.

*Atentamente,*

**REYNALDO GOMEZ AYALA**  
**ABOGADO**  
**CALLE 35 No. 19-41**  
**EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009**  
**TEL: 6300941 FAX: 6804096**  
**CEL: 3165774505**  
**BUCARAMANGA**

SEÑOR  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA  
SANABRIA ACEROS

RADICACION: 2021-00328

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial del BANCO BOGOTÁ S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándome dentro del término, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021 por medio del cual el Despacho no tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, fundamentado en las siguientes razones:

1.- El despacho en auto del 27 de octubre de 2021 señala que: *"no serán tenidas en cuenta toda vez que la parte actora comunicó al extremo pasivo que los términos empezarán a correr al día siguiente de recibida la comunicación, lo que contradice el artículo 8 del decreto 806 que señala el terminó empezará a correr al día siguiente de la notificación"*

Sin embargo, el despacho se equivoca en esta apreciación toda vez que en el inciso 3 del que el artículo 8 del decreto 806 de 2020 completo, señala que la "notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación." (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior, en el formato realizado para notificar al demandado se hace referencia a lo plasmado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, adjunto imagen

**Demandante**  
BANCO BOGOTÁ S.A

**Demandado**  
AURORA SANABRIA ACEROS

La notificación personal por correo electrónico se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la recepción notificación y el demandado podrá ejercer su derecho a la defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en los cuales podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales/ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adjunto certificado de notificación.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA  
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA  
T.P. 63691 DEL C.S.J.

**RE: PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS**

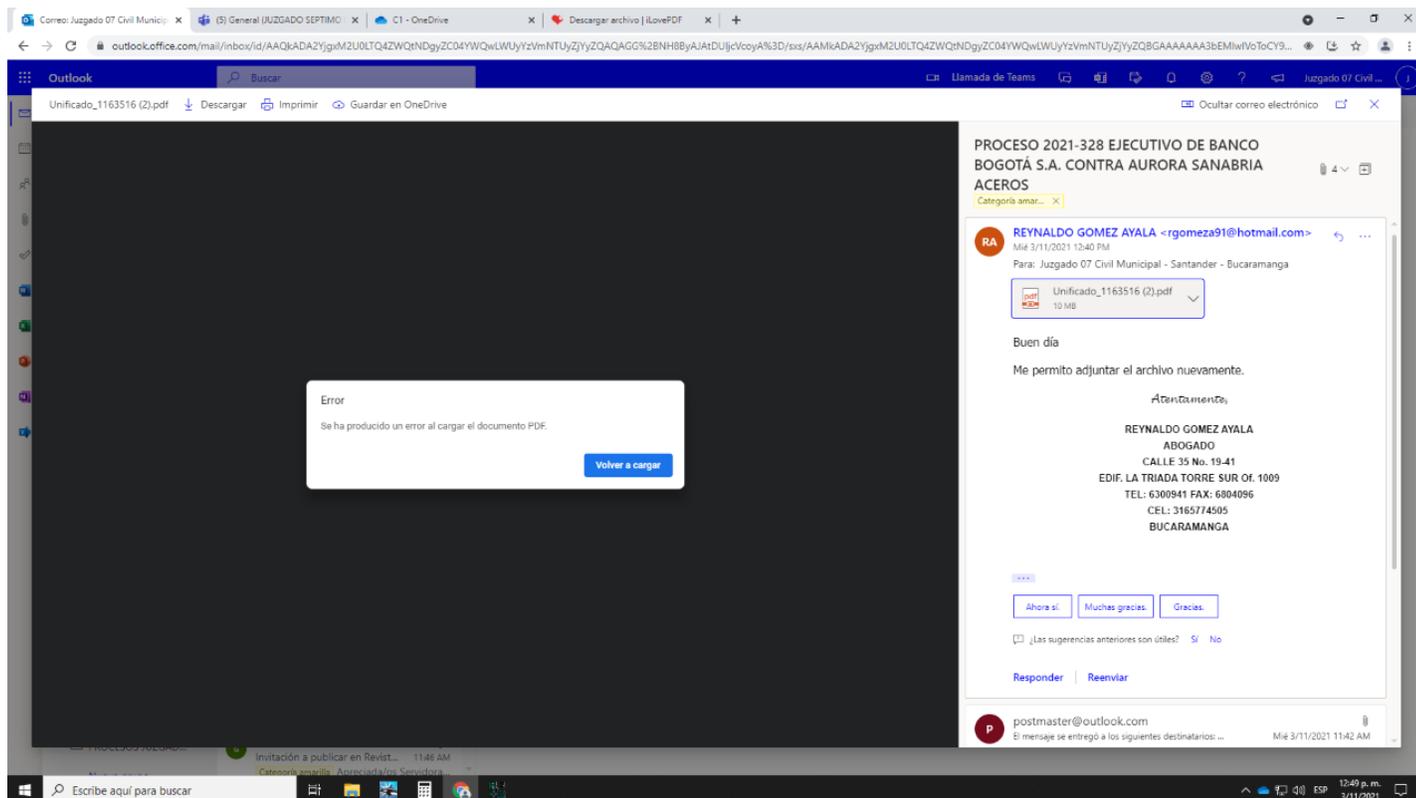
Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 3/11/2021 1:06 PM

Para: REYNALDO GOMEZ AYALA &lt;rgomez91@hotmail.com&gt;

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito informarle que persiste el error en el archivo pdf allegado, tal y como consta en la imagen que se anexa a continuación:



Conforme a lo anterior, se le requiere nuevamente para que allegue en debida forma los archivos adjuntos, so pena de no tener en cuenta dicho archivo toda vez que no se puede evidenciar las piezas que contiene.

Atentamente,

ANDRES FERNANDO LEAL PICO

Escribiente.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 246 Palacio de Justicia



Consejo Superior  
de la Judicatura

**De:** REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 12:40 p. m.

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

Buen día

Me permito adjuntar el archivo nuevamente.

*Atentamente,*

**REYNALDO GOMEZ AYALA**  
**ABOGADO**  
**CALLE 35 No. 19-41**  
**EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009**  
**TEL: 6300941 FAX: 6804096**  
**CEL: 3165774505**  
**BUCARAMANGA**

---

**De:** Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 11:42 a. m.

**Para:** REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

**Asunto:** RE: PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

Cordial Saludo,

De manera atenta se le informa que el archivo denominado Unificado\_1163516 (1).pdf no permite su apertura, por lo cual se le solicita remitir nuevamente el archivo a fin de dar trámite a su solicitud.

Atentamente,

ANDRES FERNANDO LEAL PICO.  
Escribiente.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 246 Palacio de Justicia



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

---

**De:** REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 11:20 a. m.

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

Señor(a):

Secretario (a):

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

RADICADO: 2021-00328

Cordial Saludo;

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente me permito hacer llegar al despacho RECURSO DE REPOSICION, adjunto archivo PDF.

Quedo atento a sus comentarios.

*Atentamente,*

**REYNALDO GOMEZ AYALA**  
**ABOGADO**  
**CALLE 35 No. 19-41**  
**EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009**  
**TEL: 6300941 FAX: 6804096**  
**CEL: 3165774505**  
**BUCARAMANGA**

**RE: PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS**

REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

Mié 3/11/2021 1:37 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 MB)

Unificado\_1163516 (1).pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo;

Remito nuevamente adjunto.

Quedo atento.

*Atentamente,*

**REYNALDO GOMEZ AYALA  
ABOGADO  
CALLE 35 No. 19-41  
EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009  
TEL: 6300941 FAX: 6804096  
CEL: 3165774505  
BUCARAMANGA**

---

**De:** Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 1:06 p. m.

**Para:** REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

**Asunto:** RE: PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito informarle que persiste el error en el archivo pdf allegado, tal y como consta en la imagen que se anexa a continuación:

Unificado\_1163516 (2).pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Outlook

Unificado\_1163516 (2).pdf

Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Proceso 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

Categoría amar...

RA REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomez91@hotmail.com>

Mié 3/11/2021 12:40 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Unificado\_1163516 (2).pdf 10 MB

Buen día

Me permito adjuntar el archivo nuevamente.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA  
ABOGADO  
CALLE 35 No. 19-41  
EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009  
TEL: 6300941 FAX: 6804096  
CEL: 3185774505  
BUCARAMANGA

Ahora sí. Muchas gracias. Gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Reenviar

postmaster@outlook.com  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: ... Mié 3/11/2021 11:42 AM

Conforme a lo anterior, se le requiere nuevamente para que allegue en debida forma los archivos adjuntos, so pena de no tener en cuenta dicho archivo toda vez que no se puede evidenciar las piezas que contiene.

Atentamente,

ANDRES FERNANDO LEAL PICO  
Escribiente.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Correo institucional: [j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Oficina 246 Palacio de Justicia



Consejo Superior  
de la Judicatura

De: REYNALDO GOMEZ AYALA <[rgomez91@hotmail.com](mailto:rgomez91@hotmail.com)>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 12:40 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <[j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: RE: PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

Buen día

Me permito adjuntar el archivo nuevamente.

Atentamente,

**REYNALDO GOMEZ AYALA**  
**ABOGADO**  
**CALLE 35 No. 19-41**  
**EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009**  
**TEL: 6300941 FAX: 6804096**  
**CEL: 3165774505**  
**BUCARAMANGA**

---

**De:** Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 11:42 a. m.

**Para:** REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

**Asunto:** RE: PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

Cordial Saludo,

De manera atenta se le informa que el archivo denominado Unificado\_1163516 (1).pdf no permite su apertura, por lo cual se le solicita remitir nuevamente el archivo a fin de dar trámite a su solicitud.

Atentamente,

ANDRES FERNANDO LEAL PICO.  
Escribiente.

#### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 246 Palacio de Justicia



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

---

**De:** REYNALDO GOMEZ AYALA <rgomeza91@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 11:20 a. m.

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2021-328 EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

Señor(a):

Secretario (a):

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

RADICADO: 2021-00328

Cordial Saludo;

Obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente me permito hacer llegar al despacho RECURSO DE REPOSICION, adjunto archivo PDF.

Quedo atento a sus comentarios.

*Atentamente,*

**REYNALDO GOMEZ AYALA**  
**ABOGADO**  
**CALLE 35 No. 19-41**  
**EDIF. LA TRIADA TORRE SUR Of. 1009**  
**TEL: 6300941 FAX: 6804096**  
**CEL: 3165774505**  
**BUCARAMANGA**

SEÑOR  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTÁ S.A. CONTRA AURORA  
SANABRIA ACEROS

RADICACION: 2021-00328

REYNALDO GOMEZ AYALA, obrando como apoderado judicial del BANCO BOGOTÁ S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y encontrándome dentro del término, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021 por medio del cual el Despacho no tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, fundamentado en las siguientes razones:

1.- El despacho en auto del 27 de octubre de 2021 señala que: *"no serán tenidas en cuenta toda vez que la parte actora comunicó al extremo pasivo que los términos empezarán a correr al día siguiente de recibida la comunicación, lo que contradice el artículo 8 del decreto 806 que señala el terminó empezará a correr al día siguiente de la notificación"*

Sin embargo, el despacho se equivoca en esta apreciación toda vez que en el inciso 3 del que el artículo 8 del decreto 806 de 2020 completo, señala que la "notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación." (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior, en el formato realizado para notificar al demandado se hace referencia a lo plasmado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, adjunto imagen

**Demandante**  
BANCO BOGOTÁ S.A

**Demandado**  
AURORA SANABRIA ACEROS

La notificación personal por correo electrónico se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la recepción notificación y el demandado podrá ejercer su derecho a la defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en los cuales podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales/ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adjunto certificado de notificación.

Atentamente,

REYNALDO GOMEZ AYALA  
C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA  
T.P. 63691 DEL C.S.J.

**Sr.**

 JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** AURORA SANABRIA ACEROS

**DIRECCION** aurorasanabriaaceros@gmail.com

**RESULTADO:** ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

**N° DE PROCESO** 2021-0328

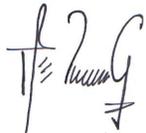
**FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA** 20/09/2021 10:02:34

**FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE** 20/09/2021 10:20:22

**FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE** 20/09/2021 10:20:25

**Trazabilidad de la entrega:**
**Solicitud enviada correctamente al correo:** aurorasanabriaaceros@gmail.com

**Contenido del mensaje:** El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.



FREDDY CERÓN MORENO

**BANCO DE BOGOTA**
**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**
**REYNALDO GOMEZ AYALA**

 Código Postal 69000134  
 NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**No.**


1163516

FECHA Y HORA DE ENVÍO

10:02 | 20 | 09 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

**REMITENTE**
**DESTINATARIO**

<b>JUZ</b> 7 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA		<b>PROCESO</b> 2021-0328		<b>NOMBRE:</b> AURORA SANABRIA ACEROS	
<b>NOMBRE:</b> BANCO DE BOGOTA		<b>COD POSTAL:</b> 110311		<b>CORREO:</b> aurorasanabriaaceros@gmail.com	
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 36 # 7 47 P 15		<b>COD:</b> NOTIFICACION PERSONAL		<b>TELÉFONO:</b>	
<b>CIUDAD:</b> BOGOTA		<b>Observaciones</b>		<b>TARIFA:</b> \$ 0	
<b>TELÉFONO:</b> 3820000		<b>Recibido por El Libertador:</b> BCO BOGOTA-CONSUMO		ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	
<b>Remitente:</b> 1163516 REYNALDO GOMEZ AYALA		<b>Peso (en gramos):</b> 10554.93		Fecha de entrega:2021-09-20 10:20:22.0 Fecha de Apertura:2021-09-20 10:20:25.0	
				<b>OTROS:</b> \$ 0	
				<b>VALOR TOTAL:</b> \$ 0	

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E56436024-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E56415768-S

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co

Destino: aurorasabriaaceros@gmail.com

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1163516# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Fecha y hora de envío: 20 de Septiembre de 2021 (10:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Septiembre de 2021 (10:20 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Septiembre de 2021 (10:20 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.89.52

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.09.20 20:26:15  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E56415768-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

**Identificador de usuario:** 435659

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co>  
(originado por comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

**Destino:** aurorasabriaaceros@gmail.com

**Fecha y hora de envío:** 20 de Septiembre de 2021 (10:20 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 20 de Septiembre de 2021 (10:20 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1163516# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

**Mensaje:**

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

--

**\*\*AVISO LEGAL\*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. \*

\* \*

\*El correo electrónico bajo el dominio  
@grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com

<<http://segurosbolivar.com/>> y/o @solucionesbolivar.com  
<<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.\*

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-AURORA SANABRIA ACEROS_.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Septiembre de 2021

# Anexo de documentos del envío



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO DECRETO 806 DE 2020**

**FECHA: 13/09/2021**

Señor(a)

**AURORA SANABRIA ACEROS**

Dirección Electrónica: [aurorasanabriaaceros@gmail.com](mailto:aurorasanabriaaceros@gmail.com)

No de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia a notificar DIA/ MES / AÑO
<b>2021-00328</b>	<b>EJECUTIVO</b>	<b>02/06/2021</b> <b>01/09/2021</b>

**Demandante**  
**BANCO BOGOTÁ S.A**

**Demandado**  
**AURORA SANABRIA ACEROS**

La notificación personal por correo electrónico se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la recepción notificación y el demandado podrá ejercer su derecho a la defensa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en los cuales podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

*Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales/ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Me permito anexar las siguientes piezas procesales:

- Escrito de la demanda y sus respectivos anexos.
- Acta individual de reparto.
- Mandamiento de pago del 02 de junio de 2021.
- Escrito de acumulación de demanda.
- Mandamiento de pago demanda acumulada del 01 de septiembre de 2021.

Dirección del despacho judicial: - **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA** - correo electrónico [j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**En razón a la emergencia sanitaria de orden nacional- cualquier solicitud se deberá realizar mediante correo electrónico institucional designado por el juzgado en horario de atención al público.**

**Parte interesada**

**REYNALDO GÓMEZ AYALA**

**Nombre y apellido**

**Firma**

**No. Cédula de ciudadanía**

**91.228.530 DE BUCARAMANGA**



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**RADICADO: 68001400300720210032800**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A contra AURORA SANABRIA ACEROS, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.

**JAVIER MANTILLA SANDOVAL**  
Escribiente

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, , y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada el Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **AURORA SANABRIA ACEROS**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **AURORA SANABRIA ACEROS**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$35.018.292), correspondientes al capital contenido en el título valor (pagare No. 63505901) con vencimiento 19 de marzo de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$35.018.292), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de marzo 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10 días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**TERCERO: DEBERÁ** la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.



**CUARTO: DEBERÁ** al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

**QUINTO: PROHIBIR** se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

**SEXTO: DECIDIR** sobre las costas en el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. REYNALDO GOMEZ AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.228.530 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 63.691 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS MADIEDO RUEDA  
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

**REYNALDO GOMEZ AYALA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.228.530 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No.63.691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del BANCO BOGOTA S.A., persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sucursal Bucaramanga, en conformidad con el poder otorgado por el Dr. (a) SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.43.878.273 de Envigado, en su calidad de apoderado especial, como consta en la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., según poder que acompaño, manifiesto a usted que demando en proceso ejecutivo de menor cuantía en **contra de AURORA SANABRIA ACEROS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.505.901, domiciliada en Bucaramanga y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

### HECHOS

1.-El señor (a) AURORA SANABRIA ACEROS otorgo a favor de BOGOTA S.A., el pagare No. 63505901 por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$35.018.292), para ser cancelado el 19 de marzo de 2021, conforme a lo pactado en el pagare.

2.- El deudor(es) no efectuó abonos a la obligación que se cobra en el pagaré antes mencionado, quedando un saldo insoluto de capital por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$35.018.292), constituyéndose en mora desde el 20 de marzo de 2021.

3.-Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar al despacho que el original del pagare base de la ejecución se encuentra en poder del BANCO BOGOTA quien ejerce actualmente su custodia

4. El plazo se encuentra vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré (s) cumple los requisitos para configurar título - valor y especialmente los contemplados en el artículo 621 y 709 del código de comercio, constituye entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, 753, 623 y 632 del código de comercio, de todo lo cual resulta una obligación clara expresa y actualmente exigible en su contra.

5. La obligación debe cumplirse en las oficinas del BANCO BOGOTA S.A, en las oficinas de la ciudad de Bucaramanga conforme a lo pactado en el pagare.

Con fundamento en lo expuesto formulo la siguiente:

### DEMANDA

Sírvase librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BOGOTA S.A.** así:

.-Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de AURORA SANABRIA ACEROS, por las siguientes cantidades de dinero, en relación con la obligación contenida en el pagare No. 63505901.

1.-Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$35.018.292) por concepto de capital, contenido en el pagare No. 63505901.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 20 de marzo de 2021 hasta la cancelación total de la misma.

2.-Se condene en costas a la parte demandada.

### DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del código de comercio, artículo 422 y concordantes del Código General del proceso.

## CUANTIA

La estimo en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$36.045.494).

## COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, calidad de las partes, domicilio de la parte demandada, lugar designado para el cumplimiento de la obligación, es usted competente para conocer de este proceso.

## PRUEBAS

1. Poder con que actúo.
2. Certificación sobre la existencia y representación legal del **BANCO BOGOTA S.A.** expedida por la Superintendencia Bancaria. .
3. Copia de la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
4. Copia del pagaré número **63505901 con su carta de instrucciones**, otorgado por el demandado.
5. Copia de los documentos donde consta el correo electrónico de la parte demandada que fuera informado al BANCO BOGOTA

## PROCESO

El ejecutivo singular regulado por el título Único, Capítulo I del Código General del Proceso..

## NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

Parte Demandada:

AURORA SANABRIA ACEROS C.C. 63.505.901 puede recibir notificaciones en la siguiente dirección: En la carrera 17 A No. 12-41 municipio de Bucaramanga, correspondiente a su lugar de residencia. Dirección electrónica [aurorasanabriaaceros@gmail.com](mailto:aurorasanabriaaceros@gmail.com)

Parte Demandante:

**EL BANCO DE BOGOTA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en Bogotá D.C., y sucursal Bucaramanga, NIT: 860.002.964-4 recibe notificaciones por medio del representante legal Dr. LUIS CARLOS MORENO PINEDA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 438.334, recibe notificaciones en la carrera 14 No. 35-26 piso 2 de la ciudad de Bucaramanga. Dirección electrónica [yrijal@bancodebogota.com](mailto:yrijal@bancodebogota.com)

**DR (A): SARA MILENA CUESTAS GARCES** identificado con la cedula No. **43.878.273**, mayor de edad, en su calidad de apoderado especial del BANCO BOGOTA, recibe notificaciones en la carrera 14 No.35-26, piso 2, de la ciudad de Bucaramanga. [comercial@megaline.com.co](mailto:comercial@megaline.com.co)

Apoderado del Demandante:

- El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 35 No 19-41 OF 1009 Edificio La Triada de esta ciudad. [Rgomez91@hotmail.com](mailto:Rgomez91@hotmail.com)

## ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas para el archivo del juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados. Igualmente allego mensaje de datos para el archivo y traslado demandado.

Sírvase Señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

**REYNALDO GÓMEZ AYALA**  
C.C. 91.228.530 DE B/MANGA  
T.P. No 63.691 DEL C. S. J.

## Titulares

Titular: SANABRIA ACEROS,AURORA

Tipo Id: Cédula de Ciudadanía

Nro Id: 63505901

## Dirección / Apartado Aéreo Producto

Dirección: CARRERA 17A 12 41 - COMUNEROS - BUCARAMANGA - SANTANDER - Colombia

Ciudad: 68001000

BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Apartado Aéreo:

## Teléfonos

Residencia: 6715904

Oficina:

Extensión/Código:

## Información Producto

Fecha Apertura: 18/09/2018

Fecha Vencimiento: 30/09/2023

Envío Extracto: Correo Electrónico

Código CEO:

Código de Paquete:

## Información Envío de Extractos

Envío del Extracto: Correo Electrónico

Reg Envío Extr.: 27/05/2020 ARCHIVO.txt

[Ver Información Dinámica](#)

Descripción Larga: auroresanabriaaceros@gmail.com

[Ver Detalle Transacciones](#)

## Información Dinámica

## Compras y Pagos

Valor Total Compra: \$0.00

Valor Total Avances: \$0.00

## Valores

Valor Notas Débito: \$0.00

Valor Notas Crédito: \$0.00

## Saldos al día (VP)

Pago Mínimo: \$6,300,511.11

Pago Mínimo Alterno: \$0.00

Pago Total: \$6,300,511.11

## Estado del Saldo

Días en Mora: 432

## Saldos Facturación (VP)/al día (Open)

Saldo Corte Anterior: \$6,217,882.73

Capital Facturado: \$0.00

Capital en Mora: \$4,519,999.67

Intereses Corrientes: \$652,769.71

Intereses de Mora: \$838,291.73

Gastos de Cobranza (Impuestos Incluidos): \$0.00

Otros Cargos: \$104,150.00

Saldo a Favor: \$0.00

Cuota de Manejo: \$185,300.00

Pago Mínimo: \$6,300,511.11

Pago Mínimo Alterno: \$0.00

Pago Total: \$6,300,511.11

## Otros

Ciclo de Facturación: 15

Marca Circular 026:

Posible Marca Circular 026:

## Estado Actual de la Tarjeta

Bloqueo 1: Castigada

Bloqueo 2: Cancelada Por Mora

Bloqueo 3: Normal

Fecha Bloqueo 3:

Bloqueo 4: Normal

Nota de Bloqueo: Restringe compras y avances

Motivo Bloqueo 1/2: BLOQUEO INTEGRAL DEFINITIVO

Motivo Bloqueo 3:

## Estado Anterior de la Tarjeta

Bloqueo 1: Normal

Bloqueo 2: Normal

Bloqueo 3: Normal

## Fecha

Fecha Límite de Pago: 05/04/2021

Fecha Ult. Extracto: 15/03/2021

Próx. Cuota de Manejo: 12/04/2021

## Cuenta Débito Automático

Tipo de Débito:

Tipo de Cuenta:

Cuenta a Debitar:



administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco;

o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, Intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de Información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo

mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados, igualmente para que sean consultados y validados mis (nuestros) datos y huella (s) en la Registraduría Nacional del Estado Civil; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web [www.bancodebogotá.com.co](http://www.bancodebogotá.com.co); j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información y Depósitos Centralizados de Valores. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. **SE DILIGENCIA EL (19) DE MARZO DE 2021.**

Aurora Sanabria Aceros

Firma:

Nombre: AURORA SANABRIA ACEROS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 63.505.901





\*00148983971\*

C=1289 Q=1084894011  
P= 218

Banco de Bogotá

Nº 902.002.964 A

NIT. 860.002.964 - 4

BUCARAMANGA, 13 de Septiembre de 2018

Señores

Banco de Bogotá

0162 - AVENIDA LIBERTADOR

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), AURORA SANABRIA ACEROS, mayor de edad domiciliado en BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 63.505.901 de la ciudad de BUCARAMANGA, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, cartas cupo, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO haya novado o adquiriera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera (nombre completo del deudor o deudores) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria permitida para operaciones hasta de un año. Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con el banco o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales, fiscales, por violación de las normas anticorrupción, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o el patrimonio público, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o por mantener relaciones con dichas personas; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; AUTORIZACION: EL (LOS) CLIENTE (S)

otorga (n) al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta pueda llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos o para que sea reportado a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) Autorizo al Banco para que mi información comercial y personal, así como mis hábitos de pago y comportamiento crediticio o financiero; sean reportadas a las centrales de información, a los Depósitos Centralizados de Valores y a cualquier operador de información; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mí (nuestro) cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información y a los Depósitos Centralizados de Valores; e) Así mismo, autorizo (amos) a las Centrales de Información y a los Depósitos Centralizados de Valores a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; f) Autorizo (autorizamos) expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Así mismo, EL(LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a: a) A revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en los Depósitos Centralizados de Valores y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga(n) a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; b) A informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; c) A suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Continuación de la carta de instrucciones CR-216-1, suscrita por AURORA SANABRIA ACEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 63.505.901.

Aurora A.

Firma:

Nombre: AURORA SANABRIA ACEROS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía      N°ID: 63.505.901



Señor  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA S.A. CONTRA AURORA SANABRIA ACEROS

**RAD:** 2021-00328-00

**REYNALDO GOMEZ AYALA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.228.530 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No.63691 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del BANCO BOGOTA S.A, conforme al poder otorgado por la Dar. SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado, quien actúa en calidad de apoderado especial del BANCO BOGOTA S.A., como consta en la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., según el poder que obra en el proceso, manifiesto al despacho que **ACUMULO** demanda contra **AURORA SANABRIA ACEROS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.505.901, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, para que con su citación y audiencia y mediando el trámite del **PROCESO EJECUTIVO** se tomen a favor de la persona que represento las siguientes decisiones:

∴

### **PRETENSIONES**

Que se acumule a la demanda inicial, la presente demanda tal como lo autoriza el art. 464 del Código General del Proceso, y concretamente para que se decreten las siguientes pretensiones:

#### **CAPITAL**

1.-Crédito contenido en el pagare No. 459199330 por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$37.660.610) por concepto de capital.

#### **INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO**

1.-Por los intereses de mora sobre el capital antes mencionado en el numeral 1 a la tasa máxima permitida por la ley, es decir 23.82%, anual, (al momento de esta demanda) desde el día 16 de diciembre de 2019, fecha en que el deudor(a) se constituyó en mora, hasta la cancelación total de la obligación, con relación a la obligación contenida en el pagare sin número.

#### **COSTAS**

Se condene al (los) demandado (s) en el momento procesal oportuno de las costas de este proceso y agencias en derecho.

#### **HECHOS**

1. El señor(a) AURORA SANABRIA ACEROS, otorgo a favor de BANCO BOGOTA S.A.. el pagare No. 459199330 por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$37.746.383) para ser cancelado en sesenta (60) cuotas, conforme a lo pactado en el texto del título valor..

2. El señor(a) AURORA SANABRIA ACEROS, realizo abonos a su obligación quedando un saldo de capital por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$37.660.610) moneda legal, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley, estos es al 23.82% anual, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

3. En el pagare base de la ejecución se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento del deudor en el pago de una cualquiera de las obligaciones, y por encontrarse en mora el BANCO BOGOTA hace uso de la cláusula acceleratoria a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

4. Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar al despacho que el original del título valor base de la ejecución se encuentra en poder del BANCO BOGOTA, quien ejerce en debida forma su custodia.

5. La dirección electrónica del demandado la obtuvo el BANCO BOGOTA S.A., por información suministrada directamente por la deudora al banco, al momento de solicitar los productos financieros del banco

6. El plazo se encuentra vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré cumple con los requisitos para configurar el título valor y especialmente los contemplados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, 753, 623 y 632 del Código de Comercio, artículo 422 del C.G.P., de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.

5. La obligación debe cumplirse en las oficinas del BANCO BOGOTA de la ciudad de Bucaramanga, conforme a lo acordado en el pagare.

#### PRUEBAS

1. Poder para actuar, que fue allegado con la demanda inicial.
2. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la existencia y representación legal de BANCO BOGOTA S.A., que obra en el proceso.
- 3.-Copia de la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, donde consta el poder otorgado a la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES, la cual ya obra en el proceso.
5. Copia del pagare No. 459199330 con su carta de instrucciones

#### DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 709 a 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio, artículo 422 y 422 del C.G.P., y concordantes del Código General del Proceso.

#### COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Es Usted, Señor Juez, competente por conocer la demanda inicial.

#### ANEXO

Presento la acumulación de la demanda en archivo PDF.

#### NOTIFICACIONES

Me notificaré en la Secretaría de su despacho y en la calle 35 No.19-41, oficina 1009 edificio la Triada, de Bucaramanga.

Las partes se podrán notificar en las direcciones aportadas en la demanda inicial.

Ruego al Señor Juez, dar a la presente demanda el trámite legal correspondiente.

~~Señor Juez, Cordialmente,~~

**REYNALDO GOMEZ AYALA**  
**C.C.91.228.530 DE BUCARAMANGA**  
**T.P.63691 DEL C.S.J.**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
E.

De Bucaramanga (Departo)  
S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado : AURORA SANABRIA ACEROS

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): REINALDO GOMEZ AYALA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BUCARAMANGA, con identificación CC No. 91228530 de BUCARAMANGA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 63691 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA contra: AURORA SANABRIA ACEROS, con identificación CC No. 63505901, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 459199330 63505901, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: [ntjudicial@megaline.com.co](mailto:ntjudicial@megaline.com.co) - [rgomeza91@hotmail.com](mailto:rgomeza91@hotmail.com)

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

  
SARA MILENA CUESTA GARCÉS  
CC No. 43878273 de ENVIGADO  
E-Mail: [ntjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:ntjudicial@bancodebogota.com.co)

Acepto:

  
REINALDO GOMEZ AYALA  
CC No. 91228530 de BUCARAMANGA  
T. P. 63691 C. S. de la J.  
E-Mail: [ntjudicial@megaline.com.co](mailto:ntjudicial@megaline.com.co) - [rgomeza91@hotmail.com](mailto:rgomeza91@hotmail.com)

Elabor: Carolina Vivas  
MACRO2021\_V1\_FEBRERO

 EL LIBERTADOR  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Scanned with



Q = 961  
P = 194

G = 1084571581

Banco de Bogotá 

11 999 992 001 4

NIT. 860.002.964 - 4

BUCARAMANGA, 11 de Septiembre de 2019

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 0162 - AVENIDA LIBERTADOR

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), AURORA SANABRIA ACEROS, mayor de edad domiciliado en BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 63.505.901 de la ciudad de BUCARAMANGA, persona (s) identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-206-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuantía, tasas y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.
2. Los intereses corrientes serán los que apruebe el Banco. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.
4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,

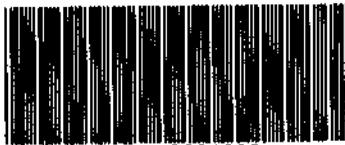
Aurora Sanabria

Firma:

Nombre: AURORA SANABRIA ACEROS

Tipo ID: Cédula de  
Ciudadanía NºID: 63.505.901





\*001489924693\*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No.: 49199330

Valor total del crédito: \$ 37.746.383,00 de pesos moneda corriente Capital: \$ 32.600.000,00 Seguro a Financiar \$ 5.146.383,00

Tasa de interés corriente: Capital 25,65% % Vr Seguro a Financiar: 0 %

Nombre de los deudores: Yo (nosotros) AURORA SANABRIA ACEROS, mayor de edad domiciliado en BUCARAMANGA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 63.505.901 de la ciudad de BUCARAMANGA, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su Oficina BANCO DE BOGOTA BUCARAMANGA de la ciudad de BUCARAMANGA la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML.

(\$ 37.746.383,00) de pesos moneda corriente, que le debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML.

de pesos moneda corriente (\$ 32.600.000,00), correspondiente a capital, en SESENTA (60) cuotas por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS ML. (\$ 987.013,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día DIEZ

(10) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), y así sucesivamente el día DIEZ (10)

(10) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día DIEZ (10) de mes de OCTUBRE del año 2024. Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 25,65% por ciento anual, que equivale al 28,85%

(%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO La suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML.

moneda corriente (\$ 5.146.383,00), correspondiente al valor del seguro a financiar, en SESENTA (60) cuotas por valor de OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML. (\$ 85.773,00) cada una, siendo exigible la primera

de ellas el día DIEZ (10) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) y así sucesivamente el día DIEZ (10) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día DIEZ

(10) de mes de OCTUBRE del año 2024. Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios, dando aviso conforme a las normas aplicables. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará, según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (los)

otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco. b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor. k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fé pública o el patrimonio. l) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; m) En los demás casos de la Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta autorizo llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos correspondientes a la obligación o cualquier otra, lo mismo que los gastos, comisiones, avalúos, seguros o cualquier otra suma adeudada al BANCO, autorizo para que sea reportada a cualquier operador de información así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; e) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; f) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; i) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Prepagos. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales de la obligación, me comprometo a informar al Banco por alguno de los mecanismos dispuestos por el Banco para este fin con anticipación no menor de treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepagos y que este coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepagos se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la deuda. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún

por reliquidación de intereses. 1) Si el endeudamiento es menor a 880 SMMLV, no se genera sanción por prepagos. 2) Si el endeudamiento es mayor a 880 SMMLV, se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará penalidad de sanción prepago y acepto reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepagado, así: Crédito vehículo, pago igual o mayor a dos (2) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepagado. Para las demás operaciones de crédito de consumo, pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepagado. El Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepago y el prepago podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos de cada cuota. La suma recibida para el prepago se aplicará a: Intereses de mora, intereses corrientes, pago de la penalidad y el saldo al capital. La realización de un prepago implica y conviene la aceptación de la tarifa vigente. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los ONCE (11) ( ) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2019.

Aurora

Firma:

Nombre: AURORA SANABRIA ACEROS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía      N°ID: 63.505.901





**CERTIFICADO NUMERO: 3180/2020**  
EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y  
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

## CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.**, CON NIT. **860.002.964-4** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** A LA SEÑORA: **SARA MILENA CUESTA GARCES**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **43.878.273** EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO AL INTERESADO.

**RODOLFO REY BERMUDEZ**



NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Ca3:

**EL LIBERTADOR**  
Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Ca372249744



**EN BLANCO**

**EN BLANCO**

**EN BLANCO**

**EN BLANCO**



## República de Colombia

Pag. No 1



Ca3

**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**  
TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**  
VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**CÓDIGO NOTARIAL:** 1100100038.

**CLASE DE ACTOS:**

**PODER ESPECIAL:**

**PODERDANTE:**

**BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4**

**APODERADA**

**SARA- MILENA CUESTA GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo

de dos mil dieciocho (2018) ante mí

**EDUARDO DURAN GÓMEZ**

**NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

**PRIMERO.**- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

**SEGUNDO.**- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



Aa051503508



Ca354287890

13/03/2018

106939AH192H585a

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios.;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.;
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del **BANCO**; intervenir en incidentes, diligencias, querrelas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.;



## República de Colombia

Pag. No 3

1069459AH192U58

Aa051503509



**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Aa051503509



Ca354287891



5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P.
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

13/03/2018 1069459AH192U58

NOT. 310  
MV

cadena s.a. TEL. 890.9934  
cadena s.a. TEL. 890.9934

26-12-18

109015695830V8M3

**SEGUNDO:** Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder .....

**TERCERO:** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A. ....

**CUARTO:** El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. ....

**QUINTO:** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su parágrafo. ....

**SEXTO:** En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. ....

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tiene registrada su firma en ésta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ....

**SE ADVIRTIÓ** al(a) los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). ....

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ....

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avilios de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse. (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución eschidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

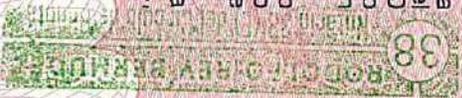
Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comunador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



Ca354287892

**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**Certificado Generado con el Pin No.: 3321702302204760**

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

## **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.)

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones, ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones, ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva, los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos; aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros, y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley; la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas en circulación así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circolo de Bogotá D.C.)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supertfinanciera.gov.co](http://www.supertfinanciera.gov.co)

Página 2 de 3

 **MINHACIENDA**

 **¡TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS!**



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	CC - 8228877	Presidente
Juan Maria Robledo Urbe	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
German Salazar Castro	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
Fecha de inicio del cargo: 02/10/2002	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Luis Carlos Moreno Pineda	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 4040329	Gerente Jurídico
María Luisa Rojas Giraldo		
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995		
Cesar Eucides Castellanos Pabón		
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012		
José Joaquín Díaz Perilla		
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993		

*Maria E. Cruz*

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA

TOOSPOUN  
NUEVO PAIS



Ca354287893



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002996 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



# República de Colombia

Pag. No 5

1069585558AH1928

Aa051503510



**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

notario: .....

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).  
**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: \*\*\*\*\***

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510



Aa051503510

**LEIDO** el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES \$ 57.600

SUPERINTENDENCIA \$ 5.850

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.850

IVA \$ 22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE

*JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA*



C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO

DE BOGOTÁ, S.A.

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

*Cda 34# 7-47*

TELÉFONO OFICINA:

*6079140*

13/03/2018

1069585558AH1928

NOTARIAL  
MVA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*[Handwritten signature]*

EDUARDO DURAN GÓMEZ



201803466 / JULIE SANCHEZ

MPPM



Ca354287894



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10904 0939VAMEW95C

dena s.a. N.º. 8909305340 26-12-19



**EN BLANCO**

*ICA*



**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



**EN BLANCO**



**EN BLANCO**



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =5352= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE  
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL  
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL  
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca 1



**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Ca372249745

08-07-20

cadena s.a. Nit. 890.935.534

109759M9ACM00C0C

109759M9ACM00C0C



Ca3011001

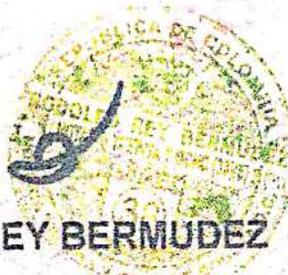
**CERTIFICADO NUMERO: 654/2021**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CERTIFICO QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL TRESCIENTOS (8300) DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4, OTORGÓ PODER ESPECIAL AL DOCTOR RAUL RENEE ROA MONTES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.590.096 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO A EL INTERESADO.



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA.



República de Colombia

Hay el original para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

110333CP0544Y1

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**RADICADO: 680014003007-2021-00328-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **REYNALDO GOMEZ AYALA** actuando como apoderado judicial de **BANCO BOGOTA S.A** en contra de **AURORA SANABRIA ACEROS**. Indicando que la demanda fue subsanada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021.

**JAVIER MANTILLA SANDOVAL**  
Escribiente

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **REYNALDO GOMEZ AYALA** actuando como apoderado judicial de **BANCO BOGOTA S.A** en contra de **AURORA SANABRIA ACEROS**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 464 de la misma obra y el artículo 623 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **BANCO BOGOTA S.A** en contra de **AURORA SANABRIA ACEROS**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$37.660.610) correspondientes al capital contenido en un título valor (pagare No. 459199330), con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$37.660.610) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco



(5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**TERCERO: DEBERÁ** la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

**CUARTO: HABRÁ** al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

**QUINTO: PROHIBIR** se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

**SEXTO: DECIDIR** sobre las costas en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS MADIEDO RUEDA  
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

```
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmlyYXNAZWxsaWJlcjRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
To: aurorasanabriaaceros@gmail.com
Subject: "=?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMGmRWxIY3Ryw7NuaWNhcyBFbCBMaWJlcjRhZG9yIEVudg==?=?UTF-8?b?w61vICNHVUIBLTEhNjM1MTYj?=?utf-8?b?lChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmljYWNpb25lc2VsZWNOcm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3luY28p?="
Date: Mon, 20 Sep 2021 08:19:09 -0700 (PDT)
Message-Id: <MCrtOuCC.6148a6a9.75502398.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <1465220861.846.1632150296258.JavaMail.wlogic12c@AP47SBCC04>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co
Received: from mail-qt1-f180.google.com (mail-qt1-f180.google.com [209.85.160.180]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HCpBP3I8Wzf9Tp for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 20 Sep 2021 17:19:25 +0200 (CEST)
Received: by mail-qt1-f180.google.com with SMTP id d8so3517530qtd.5 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 20 Sep 2021 08:19:25 -0700 (PDT)
Received: from AP47SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id v7sm11614634qkd.41.2021.09.20.08.04.55 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Mon, 20 Sep 2021 08:19:09 -0700 (PDT)
```

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

```
[+] #####
```

A las 10 horas 20 minutos del día 20 de Septiembre de 2021 (10:20 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 20 minutos del día 20 de Septiembre de 2021 (10:20 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 20 minutos del día 20 de Septiembre de 2021 (10:20 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 20 minutos del día 20 de Septiembre de 2021 (10:20 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 20 minutos del día 20 de Septiembre de 2021 (10:20 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

```
alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.9.27)
alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.26)
alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.27)
alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.157.26)
gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.71.26)
```

[+] Detalles del registro de sistema:

```
[+] #####
```

```
2021 Sep 20 17:20:09 mailcert27 postfix/smtpd[1681742]: 4HCpCF1jJ8zf9Tq: client=localhost[::1]
2021 Sep 20 17:20:09 mailcert27 postfix/cleanup[1682297]: 4HCpCF1jJ8zf9Tq: message-id=<MCrtOuCC.6148a6a9.75502398.0@mailcert.lleida.net>
2021 Sep 20 17:20:09 mailcert27 postfix/cleanup[1682297]: 4HCpCF1jJ8zf9Tq: resent-message-id=<4HCpCF1jJ8zf9Tq@mailcert27.lleida.net>
2021 Sep 20 17:20:09 mailcert27 opendkim[85599]: 4HCpCF1jJ8zf9Tq: no signing table match for '435659@certificado.4-72.com.co'
2021 Sep 20 17:20:18 mailcert27 opendkim[85599]: 4HCpCF1jJ8zf9Tq: no signature data
2021 Sep 20 17:20:18 mailcert27 postfix/qmgr[1332848]: 4HCpCF1jJ8zf9Tq: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=14800412, nrcpt=1 (queue active)
2021 Sep 20 17:20:22 mailcert27 postfix/smtp[1670673]: 4HCpCF1jJ8zf9Tq: to=<aurorasanabriaaceros@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.71.27]:25, delay=13, delays=9.5/0/0.26/3.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1632151222 o8si1407712wri.397 - gsmtp)
2021 Sep 20 17:20:22 mailcert27 postfix/qmgr[1332848]: 4HCpCF1jJ8zf9Tq: removed
```



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.09.20 20:21:13  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia